

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su despacho el presente proceso informándole que el Dr. GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito, corriéndosele el traslado respectivo y encontrándose vencido el término sin que la parte demandada la objetara, así mismo el Dr. ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES presenta renuncia al poder conferido por la señora MARIELCY CAÑAS SILVA en representación de su menor hijo GABRIEL AHUMADA CAÑAS y el señor ANDRÉS AHUMADA CAÑAS, al constatar el portal web transaccional del Banco Agrario se evidencia que los beneficiarios les ha sido entregado la cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2021 ininterrumpidamente, así mismo solicita el apoderado judicial les sea consignada la cuota alimentaria a los demandantes a sus cuentas personales en los banco Davivienda y Bancolombia respectivamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 15 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y analizada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se establece que la misma no se ajusta a la ley, por lo cual, procederá el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. a modificarla; por tanto, se realizará la liquidación del crédito respecto de la cuota alimentaria adeudadas incluyendo el mandamiento de pago y los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, a razón que el descuento de las cuotas alimentarias se reanudó en el mes de marzo de 2021, respecto a los intereses, éstos serán liquidado desde el mes de octubre de 2019 hasta el presente mes de noviembre de 2022.

Del escrito presentado por el Dr. ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES donde manifiesta la renuncia al poder conferido por los señores MARIELCY CAÑAS SILVA en representación de su menor hijo GABRIEL AHUMADA CAÑAS y ANDRÉS AHUMADA CAÑAS, este despacho aceptará la renuncia del poder conferido, a voces que los demandantes confirieron nuevo poder al Dr. GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA.

Así mismo, revisado el expediente digital del presente proceso, no se encontró el reconocimiento del poder conferido al Dr. GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, por tanto, este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de consignación de la cuota alimentaria en las cuentas personales de los demandantes, este despacho le aclara a los demandante, que el presente proceso es un ejecutivo de alimentos, en el cual se cobran cuotas alimentarias adeudadas, por tanto, se hace necesario un control respecto de los depósitos judiciales descontados al demandado y pagados a los demandantes, así mismo, el acuerdo PCSJA21-11731 de enero 29 de 2021 reglamentó el manejo y control de los depósitos judiciales constituidos por embargo de alimentos los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario a disposición del despacho judicial correspondiente, razón de ello, no posible acceder a la consignación de la cuota alimentaria en las cuenta personales de los demandantes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Modificar la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por no se ajustarse a la ley de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.; en ella se incluirá el mandamiento de pago y los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, a razón que el descuento de las cuotas alimentarias se reanudó en el mes de marzo de 2021, respecto a los intereses, éstos serán liquidado desde el mes de octubre de 2019 hasta el presente mes de noviembre de 2022.

Aumento de cuota alimentaria mensual conforme al IPC.

Cuota alimentaria 2017	\$ 3.100.000
35% Mesadas adicionales	

2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
\$ 3.100.000	\$ 3.226.790	\$ 3.329.402	\$ 3.455.919	\$ 3.511.559
4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%
26.790	102.612	126.517	55.640	197.350
<b>\$ 3.226.790</b>	<b>\$ 3.329.402</b>	<b>\$ 3.455.919</b>	<b>\$ 3.511.559</b>	<b>\$ 7.079.655</b>

Hecha la liquidación correspondiente queda así:

<b>Capital inicial:</b>	\$6.000.260
<b>Intereses iniciales:</b>	\$0

Mes	Cuota de mes	Capital a la fecha	IEA	INM	Monto de interés
2019-10	\$0	\$6.000.260	6%	0,5%	\$29.401
2019-11	\$0	\$6.000.260	6%	0,5%	\$29.401
2019-12	\$0	\$6.000.260	6%	0,5%	\$29.401
Mesada Adicional	\$220.000	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-01	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-02	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-03	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-04	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-05	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-06	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-07	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-08	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-09	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-10	\$0	\$6.220.260	6%	0,5%	\$30.479
2020-11	\$3.455.919	\$9.676.179	6%	0,5%	\$47.413
2020-12	\$3.455.919	\$13.132.098	6%	0,5%	\$64.347
Mesada Adicional	\$4.027.000	\$17.159.098	6%	0,5%	\$84.080
2021-01	\$3.511.559	\$20.670.657	6%	0,5%	\$101.286
2021-02	\$3.511.559	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-03	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-04	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-05	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-06	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-07	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-08	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-09	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493

2021-10	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-11	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2021-12	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-01	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-02	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-03	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-04	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-05	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-06	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-07	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-08	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-09	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-10	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493
2022-11	\$0	\$24.182.216	6%	0,5%	\$118.493

**TOTAL** **\$24.182.216** **\$3.327.445**

TOTAL CAPITAL \$24.182.216

TOTAL

INTERESES \$3.327.445

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$27.509.661</b>
--------------------------	---------------------

**SON: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML.**

2. Aceptar la renuncia que del poder conferido por la señora MARIELCY CAÑAS SILVA en representación de su menor hijo GABRIEL AHUMADA CAÑAS y ANDRÉS AHUMADA CAÑAS realizan al Dr. ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES quien se identifica con la T.P. No.343.667 del C. S. de la J.
3. Reconocer al Dr. GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA quien se identifica con la T. P. No.53.801 del C. S. J. como apoderado judicial de los señores ANDRES FELIPE AHUMADA CAÑAS y MARIELCY CAÑAS SILVA en representación de su hijo GABRIEL AHUMADA CAÑAS en los términos y para los fines del poder a él conferido.
4. No acceder a la consignación de la cuota alimentaria en las cuentas personales de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a79f2709988ead3c65fe7ab5104ab98393cc1a37a762283cd08aa60a86da30**

Documento firmado electrónicamente en 16-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**